

1  
- Auto inhibitorio  
dejando que no es una  
falta. Que en los estatutos  
no está contemplado  
como falta.

11001\_CNDCE-030-2015

## RESOLUCIÓN No. 2632 DE 2015

(22 DE SEPTIEMBRE)

Por medio del cual se adoptan decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de **SAN PELAYO – CÓRDOBA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 25 de octubre del año 2015.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6° y 316 de la Constitución Política, el artículo 4° de la ley 163 de 1994, las Resoluciones No. 0333 de 2015 y 1604 de 2015 proferidas por el Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1 Ante el Consejo Nacional Electoral se presentó(aron) queja(s) por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **SAN PELAYO – CÓRDOBA**, que tiene incidencia directa con las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 25 de octubre de 2015. Las peticiones ciudadanas son:

RADICADO	PETICIONARIO
2201-15	WEIMAR CAVADIA HERNÁNDEZ Y NAZLY PIEDAD ROMERO DE AGUAS
2202-15	WEIMAR CAVADIA HERNÁNDEZ Y NAZLY PIEDAD ROMERO DE AGUAS
3171-15	IVAN DE LA ESPRIELLA APODERADO DE NAZLY PIEDAD ROMERO DE AGUAS

1.2 En reparto de negocios de esta Corporación, efectuado el día 28 de Agosto de 2015, le correspondió al Magistrado Héctor Helí Rojas Jiménez, el trámite y sustanciación de las peticiones por presunta inscripción irregular de cédulas en el municipio de **SAN PELAYO (CÓRDOBA)**.

competencia especial asignada por el legislador estatutario para conocer de los presuntos delitos.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía realizada en el Municipio de **SAN PELAYO – CÓRDOBA** para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 25 de octubre del año 2015, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral de los ciudadanos que se relacionan en el presente artículo, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído, así:

N°	CÉDULA	NOMBRE
1	1541949	MODESTO ANTONIO TORDECILLA RUATAN
2	1548490	FELIPE SANTIAGO MARTINEZ ESPITIA
3	1552174	DIEGO MANUEL MESTRA PEREZ
4	1577636	HUMBERTO SANTOS CONTRERAS DIAZ
5	1578828	MANUEL SALVADOR PEREZ PEREZ
6	1579988	LIBARDO GUERRA ACOSTA
7	2753796	ORLANDO NOLASCO UBARNES COGOLLO
8	2754861	JOSE DE LA ENCARNACION PINTO COGOLLO
9	2755405	JOSE DE LOS SANTOS ARTEAGA OCHOA
10	2758225	ANTONIO ENRIQUE FRANCO ALVAREZ
11	2761601	GUILLERMO ENRIQUE DURANGO PAYARES
12	2761616	MIGUEL SEGUNDO PINEDA RAMIREZ
13	2786211	HUMBERTO SIERRA PETRO
14	2789105	ENEDIN SANTANDER PEÑATA BERONA
15	2819507	SERGIO ANTONIO PERTUZ CAVADIA
16	2819546	ROQUE DEL CARMEN LOPEZ PETRO
17	2820213	JOSE FRANCISCO GUERRA SEGURA
18	2820477	JOSE DE LOS REYES CABRERA
19	2820825	ALBERTO GOMEZ AYALA
20	2821394	LUIS ALFONSO AYALA GONZALEZ
21	2822122	MANUEL SALVADOR GONZALEZ PALOMO
22	3936148	ARGEMIRO ANTONIO POLO MONTES
23	4020708	OBERTO PEÑA SOBRINO
24	4108244	HECTOR ANGELINO PATARROYO

N°	CÉDULA	NOMBRE
1710	1067281220	JOSE GREGORIO VIDES PEREZ
1711	1067401400	GUSTAVO ADOLFO GALEANO VILLADIEGO
1712	1067836677	LILIANA PATRICIA LOPEZ PEREZ
1713	1067838236	MARCOS ENRIQUE VERGARA ARIAS
1714	1067840287	SILVIA PATRICIA SOLANO IBAÑEZ
1715	1067840977	ARLEDYS ARLETH AYALA AYALA
1716	1067841481	DANIEL DE JESUS CABRALES DIAZ
1717	1067841876	JOHN JAIRO CORDOBA DEL CASTILLO
1718	1067841924	ZULEYMA ZUNILDA SANTIS CHICA
1719	1067843488	JENNIFER BURGOS ROMERO
1720	1067843728	FERNEY TORRES DIAZ
1721	1067844124	ELSA DIOSELINA TORDECILLA HOYOS
1722	1067844156	CARLOS DAVID UPEGUI AGUIRRE
1723	1067844407	VICTOR DAVID BARRIOS REYES
1724	1067848134	DINA SARAY POLO GONZALEZ
1725	1067848413	CARLOS EDUARDO PACHECO ESPITIA
1726	1067849677	JEISON PUELLO HERNANDEZ
1727	1067849883	AMEHD ANDRES VELEZ PADRON
1728	1067850215	OSCAR JAVIER NOVA AYAZO
1729	1067850410	YANETH DEL ROSARIO PEÑATA MADERA
1730	1067851161	ESTHER DONATILA TORDECILLA HOYOS
1731	1067852240	LINA LUZ LOPEZ VARGAS
1732	1067852756	SANDRA PATRICIA PEÑA MORALES
1733	1067853353	YARLEDYS DEL CARMEN LOPEZ LOPEZ
1734	1067854198	JOSE LUIS MERCADO TAMARA
1735	1067854246	JAVIER ANTONIO LUNA RUIZ
1736	1067856293	FRANCISCO JAVIER MIRANDA HERNANDEZ
1737	1067857314	ANA TERESA DORIA IBARRA
1738	1067858193	MARIA ALEJANDRA FORERO PAREJA
1739	1067858727	JAVIER ANTONIO RAMIREZ ORTEGA
1740	1067858981	MISAELE ENRIQUE CARVAJAL PADILLA
1741	1067859174	CARMEN ALICIA FLOREZ ORTEGA
1742	1067859576	JORGE LUIS DIAZ RAMIREZ
1743	1067859708	ALEJANDRO PERNETT GARCIA
1744	1067861928	JULIA ROSA FABRA RAMOS
1745	1067861974	MELIS MELISA BOLAÑO MARTINEZ
1746	1067862362	MARIA GERTRUDIS TORDECILLA HOYOS
1747	1067863528	JOSE DANIEL BORJA MENDOZA
1748	1067864816	SAMIA ROSA REGINO ALARCON
1749	1067866467	CINDY PATRICIA ZAPA OLIVERO
1750	1067867729	GABRIEL JOSE DORIA PEREZ
1751	1067870423	LUIS ENRIQUE VELASQUEZ SIBAJA
1752	1067871316	LUIS GABRIEL RAMIREZ PADILLA
1753	1067871334	ZOILA MARIA HERNANDEZ GONZALEZ
1754	1067871512	VICTOR SEGUNDO ZAPA VEGA
1755	1067873009	OMAR ALBERTO GOMEZ FAJARDO
1756	1067874898	ANGIE PAOLA TORDECILLA PAYARES



20152840

FOLIOS: 4

4

Partido de la U

ENTIDAD:

ROBERTO EDUARDO GONZALEZ

DESTINATARIO: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO

ASUNTO: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCION AL

HORA: 11:10 AM  
RECIBO: 06/10/2015

1

Señores

**PARTIDO POLITICO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. "LA U"**  
**COMISION ETICA**  
 CALLE 72 NO. 7-55 BOGOTA  
 E.S.D.

*Tra  
Dona*

Ref. Solicitud de Revocatoria de inscripción - AVAL de candidatura de **MARIA ALEJANDRA FORRERO PAREJA** identificada con C.C. No. 1067858193 aspirantes a la Alcaldía de San Pelayo, avalada por el Partido Político Social de Unidad Nacional. "la U".

**ROBERTO EDUARDO GONZALEZ PARTERNINA**, identificado con C.C. No. 7.376.896 de San Pelayo- Córdoba, varón, mayor de edad, residente en el Municipio de San Pelayo- Córdoba y como ciudadano en ejercicio, vengo respetuosamente a su despacho con el objeto de colocar en conocimiento la inhabilidad de la ciudadana **MARIA ALEJANDRA FORRERO PAREJA** identificada con C.C.NO. 1067858193 aspirante a la Alcaldía de la de San Pelayo,-Córdoba, por el Partido Político Social de Unidad Nacional "la U". Y solicito la revocación de la inscripción – aval de la candidatura.

### HECHOS

1. Como es de conocimiento hecho público y notorio el día 25 de Octubre del 2015 se realizara las elecciones de autoridades locales y Departamentales en todo el territorio nacional.
2. La citada ciudadana **MARIA ALEJANDRA FORRERO PAREJA** identificada con C.C. NO. 1067858193 aspirante a la Alcaldía de San Pelayo, y avalada por el Partido Político Social de Unidad Nacional. "la U". No reside en el Municipio de San Pelayo- Córdoba y No tiene vínculo contractual con el mismo.
3. La denunciada siempre ha vivido en los Municipios de Sahagún y Montería – Córdoba, donde ejerce su actividad educativa y profesional. Conocido por todos los habitantes del municipio de San Pelayo, que una forastera, No puede dirigir los destinos de ente municipal.
4. Inscribió su cédula de ciudadanía, para poder ejercer el derecho del sufragio en el municipio de San Pelayo el día 30 de abril del 2015. En el puesto de la cabecera municipal, del colegio JOSE ANTONIO GALAN, de San Pelayo- Córdoba como reposa en los respectivos inscripciones de la Registraduria Nacional del estado civil. (consultada a través de la página web de la registraduria nacional))
5. El Consejo Nacional Electoral, avoco el conocimiento de la trashumancia electoral y declaro invalidas mediante resolución No. 2632 del 22 de Septiembre del 2015 NO. 2172 cedulas de otros municipios de personas que, No residen, No laboran en el municipio de San Pelayo. Magistrado ponente DR Felipe García Echeverri, en la página 107, en el listado numero 1738 fue **Excluida** para votar en el municipio de San Pelayo. Córdoba

meta  
doha  
RC 0

*Notaria Píñeta*  
 MIB... Córdoba  
 NOTARIO ENCARGADO

**MARIA ALEJANDRA FORRERO PAREJA** identificada **CON C.C. NO. 1067858193** aspirante, por el Partido Político de la Unidad Nacional. "la U". por consecuencia de haberse acreditado sumariamente la **NO** residencia electoral en este municipio (ver resolución 2632 del 22 de Septiembre 2015 del Consejo Nacional Electoral.)

6. En su parte resolutive anunciada, dejo sin efectos, la inscripción de cedula para ejercer el derecho de sufragio de **MARIA ALEJANDRA FORRERO PAREJA** identificada con **C.C. NO. 1067858193** aspirante, por el Partido Político de la Unidad Nacional. la U. por consecuencia de haberse acreditado sumariamente su residencia electoral (ver resolución 2632 del 22 de Septiembre 2015 del c.ne.) es decir se encuentra incurso de un delito de inscripción irregular de c.c. tipificado por nuestra legislación penal.

#### **NORMAS VIOLADAS**

Para el caso de **Artículo 86** de la ley 136 de 1994 y modificado art 37 de la ley 617 del 2000. En relación a las calidades y a la residencia de la de la aspirante. Por No tener residencia en el municipio de San Pelayo- Córdoba, con anterioridad a un (1) año o 3 años consecutivos en cualquier época, como lo establece la ley lo quiere decir que está incurso en una **INHABILIDAD** para ser aspirante a este cargo. Según la legislación así: **Artículo 86°.- Calidades.** Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o del área correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

Igualmente en violación de la resolución del 23 noviembre del 2012 del estatuto del partido de la U. en su artículo art 113. Capítulo 5 inhabilidades No 4. Capítulo 5 De las inhabilidades. **ARTÍCULO 113 INHABILIDADES.** Los militantes que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias no podrán ser avalados como candidatos o representar al Partido en el desempeño de un cargo como servidor público, o en los órganos de dirección del mismo.

**4. QUIEN NO REÚNA LOS REQUISITOS Y CALIDADES QUE SE EXIJAN PARA LA ASPIRACIÓN, INSCRIPCIÓN, ELECCIÓN O DESIGNACIÓN PARA UN CARGO O DIGNIDAD DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL.** 5. Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 123, 126, 127, 128 y 129 de la Constitución Política; y arts. 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley 734 de 2002;

Notaria Primera  
Montería - Córdoba  
NOTARIO ENCARGADO

SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA

ESTA HOJA EN BLANCO

NOTARIO ENL  
Montevideo  
N.º 1234

Numeral 6 del art 265 C.N. Según sus estatutos, la comisión ética del partido, por encontrarse la ciudadana **MARIA ALEJANDRA FORRERO PAREJA** en curso de una inhabilidad y acto legislativo O1 del 2009 que modifico los art. 108 y 265 de la Constitución Nacional, para que los ciudadanos ejerzan el derecho al sufragio y puedan elegir personas al respectos a candidatos idóneos y verdaderamente legitimados para representar la comunidad. Y la resolución del 23 noviembre del 2012 del estatuto del partido de la U. en su artículo art 113. Capítulo 5 inhabilidades No 4.

### PROCEDIMIENTO

Los consagrados en Los estatutos del partido de la U. Y la resolución del 23 noviembre del 2012 Para el caso de Artículo 86 de la ley 136 de 1994 y modificado art 37 de la ley 617 del 2000.

### PRUEBAS- APORTADA Y SOLICITADAS

1. Resolución No. 2632 del 22 de Septiembre del 2015 NO. 2172 cédulas de otros municipios de personas que no residen, no laboran en el municipio de San Pelayo. Magistrado ponente DR Felipe García Echeverri, en la página 107, en el listado numero 1738 fue excluida para votar en el municipio de San Pelayo. Córdoba **MARIA ALEJANDRA FORRERO PAREJA** identificada con C.C. NO. 1067858193 aspirante, por el Partido social de la Unidad Nacional. la U. por consecuencia de haberse acreditado sumariamente la NO residencia electoral (reposa en sus archivos).
2. Certificación de la Registraduría Nacional estado civil., sobre su fecha y lugar de la inscripción. Oficiar registraduría Nal. Para tal fin.
3. Fotocopias del periódico el meridiano de Córdoba, en donde se registra el evento. Aportada.
4. Las demás que considere conducentes y pertinentes su despacho.

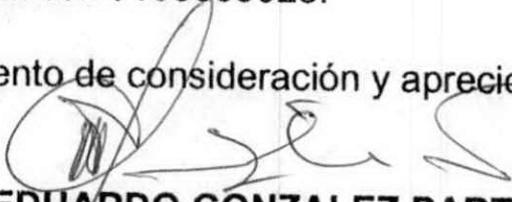
### PETICION ESPECIAL

Por los hechos narrados su señoría, solicito declárese la revocatoria de la inscripción- aval de la candidatura de la ciudadana **MARIA ALEJANDRA FORRERO PAREJA**, identificada con C.C. NO.. 1067858193 aspirantes a la Alcaldía de San Pelayo, avalada por el Partido Político de la Unidad Nacional. La U.

### NOTIFICACIONES.

El suscrito en la calle 6 no. 5- 18 barrio centro correo, de San Pelayo -Córdoba. tel. cel. 3103669025.

Con sentimiento de consideración y aprecio

  
**ROBERTO EDUARDO GONZALEZ PARTERNINA**  
 C.C. No. 7.376.896 de San Pelayo- Córdoba

Notaria  
Esta Diligencia se Hace a Requesta  
Asistencia del Usario

05 OCT 2015

AUTENTICACION DE FIRMA Y CONTENIDO  
ANTE LA SUSCRITA LUZ HELENA MUSKUS GARCIA  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE MONTENIA  
HA SIDO PRESENTADO POR Roberto Lopez  
Edwards Corona  
Patron  
Quien(s) manifestar(n) conocer su contenido y estar de  
acuerdo con el y volvieron a firmar en mi presencia  
Estampandola con los que usan en sus actos publicos y  
Privados C.C. 731927  
[Signature]  
LUZ HELENA MUSKUS GARCIA  
NOTARIA PUBLICA PRIMERO

Notaria Pública  
Montenía - Córdoba  
NOTARIO ENCARGADO

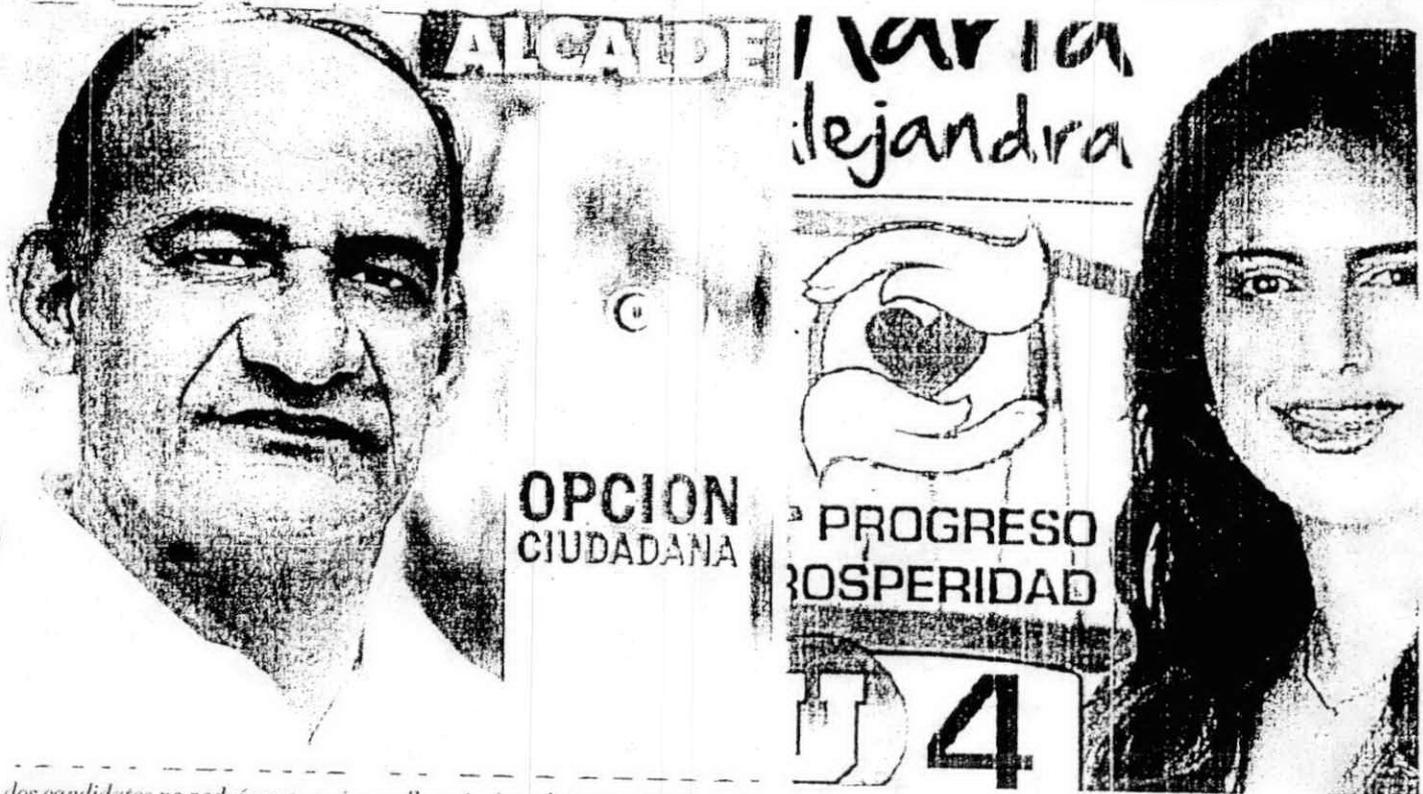
Presencie la Impresión Dactilar  
LUZ HELENA MUSKUS GARCIA  
NOTARIA

[Signature]



# Excluidos

Por trashumancia el CNE excluyó las cédulas de los aspirantes a la Alcaldía de San Pelayo Jairo Mañoly Colón, por el partido Opción Ciudadana, y María Alejandra Forero Pareja por el Partido



Estos dos candidatos no podrán votar, ni por ellos mismos, el próximo 25 de octubre.

Montería. El Consejo Nacional Electoral (CNE) dejó sin efectos para votar el próximo 25 de octubre 2 mil 172 cédulas de ciudadanía en San Pelayo, lo curioso de ello es que dos aspirantes a la Alcaldía de ese municipio están incluidos en el listado de trashumancia electoral.

Se trata de Jairo Augusto Mañoly Colón y María Alejandra Forero Pareja.

Según la resolución del CNE, se logró acreditar

sumariamente la no residencia electoral de los dos candidatos en mención.

Además de ello, la alta corporación resolvió comunicar el acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación para que lo de los respectivos cargos y competencias.

El CNE advierte que además de las consecuencias administrativas, la ocurrencia de presuntas irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas pueden surgir variables que impliquen causas que con base en los hechos relatados en la queja y el acervo de pruebas recaudadas, se logra suponer que el proceso de inscripción de cédulas puede tener connotaciones que permitan activar la competencia en materia penal que corresponde a la Fiscalía General de la Nación; o en

materia disciplinaria que compete a la Procuraduría General de la Nación.

En este orden de ideas, el CNE ordenará remitir íntegramente el material probatorio a la Unidad Especializada de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la Nación, que ostenta Resolución No. 2652 de 2015 página 70, competencia especial asignada por el legislador para conocer de los presuntos delitos.

## TE DEST

El fraude a las cédulas, como tráfico electoral o fraude configurado por indicios de inhabilitación, tienen lugar cuando se ven afectados los derechos electorales.

# Adiós votos

Las cédulas de los candidatos a la Alcaldía de San Pelayo, Jairo Mafiolly Colón y María Alejandra Forero Pareja, fueron excluidas del Censo Electoral por el CNE, ente que argumenta que hubo inscripción irregular.



Jairo Mafiolly Colón y María Alejandra Forero Pareja.

**Montería.** Los candidatos a la Alcaldía de San Pelayo Jairo Mafiolly Colón (Opción Ciudadana) y María Alejandra Forero Pareja (Partido de la U) no podrán votar por ellos mismos en las

próximas elecciones del 25 de octubre debido a que el Consejo Nacional Electoral excluyó sus cédulas por inscripción fraudulenta de las mismas.

A los documentos de los

dos aspirantes se suman 2 mil 170 cédulas más, de ciudadanos a los que se les podría abrir un proceso penal ya que el CNE envió copias a la Fiscalía y a la Procuraduría para que conozcan del

presunto delito cometido.

La denuncia de la inscripción fraudulenta de estas cédulas fue interpuesta por el abogado Iván De la Espriella, quien actuó ante el CNE como apoderado de

Piedad Romero, aspirante a la Alcaldía de La Apartad por Opción Ciudadana, Oswaldo Negrete, aspirante a la Alcaldía de San Pelayo por Cambio Radical. **pág. 2.**